



Código validación comunicación: b08bb
Número de expediente: 2026001034E
Código de validación expediente: 6d01b

Código Dependencia: 2201
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señor

Anónimo

anonimo@anonimo.com.co

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a derecho de petición con radicado no. 1-2026-044937

Cordial saludo,

De conformidad a la comunicación allegada a esta entidad con radicado No. 1-2026-044937, nos permitimos informar lo siguiente:

Al respecto, es imperativo aclararle de manera preliminar que el acto administrativo de derogatoria de los Distritos Mineros Especiales no se encuentra en firme. A la fecha de emisión de esta respuesta, el documento publicado corresponde únicamente a un proyecto de resolución, el cual carece de fuerza vinculante, efectos jurídicos inmediatos o capacidad de modificar la situación actual de los territorios mineros.

El trámite administrativo formal que se debe surtir obligatoriamente para que la resolución quede en firme se compone de las siguientes etapas:

1. Etapa de Consulta Pública y Participación Ciudadana (Fase Actual)
En cumplimiento estricto del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Ministerio publicó el proyecto normativo con el único fin de recibir las opiniones, sugerencias, críticas y aportes de la comunidad, las asociaciones de pequeños mineros, los gremios sectoriales y la ciudadanía en general.
2. Consolidación de la Matriz de Observaciones y Respuestas
Una vez cerrado el ciclo de recepción de comentarios, la Dirección de Minería Empresarial y los equipos técnicos sectoriales procederán a elaborar una



Matriz de Respuesta a Comentarios. Por mandato legal, la entidad ministerial está obligada a pronunciarse de fondo sobre la viabilidad técnica y jurídica de cada observación radicada. Este documento será público para garantizar la transparencia del proceso.

3. **Modificaciones y Ajustes Técnicos al Texto Original**
Si como resultado de las observaciones comunitarias se demuestra la necesidad de reformar el proyecto, el texto será modificado. Los estudios e insumos que justifiquen técnicamente la decisión final de la entidad deberán quedar consignados en una Memoria Justificativa actualizada.
4. **Control de Legalidad por la Oficina Asesora Jurídica**
El borrador final debidamente ajustado se remitirá a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio. Allí se efectuará un estricto control de legalidad para verificar que la medida no vulnere derechos adquiridos de los mineros tradicionales en proceso de formalización, que respete los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y que guarde perfecta armonía con el ordenamiento ambiental superior.
5. **Firma y Publicación en el Diario Oficial**
Solo tras superar satisfactoriamente los filtros técnicos y jurídicos descritos, el documento será presentado al despacho de la Ministra de Minas y Energía para su firma oficial. El acto administrativo cobrará plena vigencia, exigibilidad jurídica y firmeza únicamente a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la República de Colombia.

Ahora bien, respecto a la protección del recurso hídrico en Boyacá y el resto del país frente a las actividades de minería de mayor escala, nos permitimos informarle que el Estado colombiano cuenta con un marco institucional y normativo riguroso diseñado para blindar las fuentes de agua, los páramos y los acuíferos de nuestro territorio.

La principal garantía documentada con la que cuenta el país es el Licenciamiento Ambiental. En Colombia, todo proyecto minero requiere de manera obligatoria una licencia ambiental antes de iniciar cualquier fase de explotación. Este proceso no es una simple formalidad; es una evaluación técnica y científica exhaustiva que determina la viabilidad de un proyecto basándose en su impacto sobre el entorno.



El trámite de este licenciamiento se debe realizar estrictamente ante la autoridad ambiental competente:

1. **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA):** Es la encargada de evaluar y supervisar los proyectos de minería de carbón, oro y otros minerales cuando se consideran de gran escala o de interés nacional, garantizando que cumplan con los más altos estándares de exigencia ambiental.
2. **Corporaciones Autónomas Regionales (CAR):** Son las máximas autoridades ambientales en sus respectivas regiones (como Corpoboyacá o Corpochivor en el departamento de Boyacá). Las CAR tienen funciones fundamentales como otorgar licencias para proyectos de menor escala, administrar los recursos naturales renovables, fijar las tasas por el uso del agua y ejercer el control y seguimiento ambiental continuo de todas las actividades productivas en su territorio para asegurar la conservación de los ecosistemas locales.

Respecto a su preocupación por la protección específica del agua y los ecosistemas estratégicos, la normatividad colombiana es clara en señalar que los páramos están constitucional y legalmente protegidos, quedando completamente prohibido el desarrollo de actividades mineras en ellos. Todo estudio de impacto ambiental presentado por los proponentes de un proyecto debe incluir la delimitación de acuíferos y nacimientos de agua, y cualquier afectación no mitigable es causal automática de la negación de la licencia.

Por último, todos los estudios de impacto ambiental y los actos administrativos por los cuales se conceden o niegan las licencias ambientales son de carácter público. Cualquier ciudadano puede acceder a ellos a través de los canales de transparencia y control social de la ANLA y las respectivas CAR.

Por lo anterior, esperamos haber respondido a sus interrogantes realizados mediante radicado No. 1-2026-044937.

Cordialmente,



Carlos Eduardo Bermúdez Ocampo
Coordinador
Grupo de Coordinación para la Formalización
de Actividades Mineras

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2026-044937

Elaboró: Gerardo Aragón Peñaranda – Contratista –
Revisó: Carlos Eduardo Bermúdez Ocampo – Coordinador –
Aprobó: Carlos Eduardo Bermúdez Ocampo – Coordinador –